



Magistrado Ponente: Dr. Efrain Rojas Segura

RESOLUCIÓN No. CSJHUR20-247
13 de octubre de 2020

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el artículo 74 CPACA y el Acuerdo PSAA-8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 7 de octubre de 2020,

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución CSJHUR20-89 del 19 de marzo de 2020, esta Corporación se abstuvo de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa elevada por el señor David Vega Casagua contra el Juzgado 003 de Familia del Circuito de Neiva.
2. El señor David Vega Casagua, mediante escrito radicado en esta Corporación el 15 de septiembre de 2020, interpuso recurso de reposición contra la Resolución CSJHUR20-89 del 19 de marzo de 2020, sustentándolo con argumentos relacionados a la inconformidad por las decisiones adoptadas en el trámite incidental de la acción de tutela con radicación No. 2018-0588, el cual se adelantó en el Juzgado 003 de Familia del Circuito de Neiva.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, señala que contra la resolución que resuelve una solicitud de vigilancia judicial administrativa, procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia, el cual deberá interponerse conforme lo establece el artículo 74 del CPACA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

Así las cosas, la fecha para interponer el recurso, de acuerdo a los parámetros mencionados, feneció el 21 de agosto de 2020, toda vez que, el señor David Vega Casagua fue notificado por medio electrónico el 5 de agosto de 2020, del contenido de la resolución objeto de recurso.

En ese orden, el señor David Vega Casagua, mediante escrito radicado en esta Corporación el 15 de septiembre de 2020, formuló recurso de reposición contra la resolución No. CSJHUR20-89 del 19 de marzo de 2020, es decir, por fuera del término antes señalado, por lo que, esta Corporación rechazará dicho recurso por extemporáneo.

Ahora bien, en cuanto a la interposición del recurso de apelación, no hay lugar a la concesión del mismo, por tanto, habrá de rechazarse la solicitud del recurrente, en el entendido que contra la decisión atacada sólo procede el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia, en virtud a lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011¹.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

¹ **ARTÍCULO OCTAVO. - Notificación y Recurso.** La decisión adoptada, se notificará al servidor judicial objeto de la vigilancia judicial por correo electrónico o cualquier otro medio eficaz. Si fuere desfavorable, esto es, se encontrare una actuación inoportuna e ineficaz de la administración de justicia, la notificación deberá hacerse en forma personal. La decisión de las vigilancias judiciales que se hayan iniciado a solicitud de parte, se comunicarán por oficio al peticionario. Contra la decisión emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, procederá únicamente el recurso de reposición. (Subrayas fuera del texto original)

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición formulado por el señor David Vega Casagua, contra la Resolución CSJHUR20-89 del 19 de marzo de 2020, según las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2. RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación contra la Resolución CSJHUR20-89 del 19 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor David Vega Casagua, como lo disponen los artículos 66 a 69 del CPACA. Para tal efecto, líbrese la comunicación del caso.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/DADP.